



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXI-845**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 131, 132, EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 133 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO 9 AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 131, 132, el párrafo 1 del artículo 133 y se adiciona el párrafo 9 al artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 131.**

1. Cuando comparezcan ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante las comisiones ordinarias, servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o de los Ayuntamientos del mismo, en lo conducente se seguirán las normas previstas en el artículo anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. Cuando con motivo de una comparecencia no sea posible hacer referencia integral a la información disponible en los tiempos de desahogo de la misma o la información de que se trate no se encuentre disponible, el servidor público compareciente deberá remitirla por escrito dirigido al presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión ordinaria, dentro de los siguientes 10 días hábiles. Este plazo podrá ampliarse por acuerdo del presidente del órgano que corresponda, siempre que se expresen razones que lo justifiquen.

#### **ARTÍCULO 132.**

1. La solicitud de comparecencia que efectúe la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas ante el Congreso del Estado con motivo de la negativa de una autoridad o servidor público de aceptar o cumplir las recomendaciones que emita ese órgano de protección, será turnada por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente en los recesos, al conocimiento de los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Puntos Constitucionales.

2. Recibida la solicitud por los Presidentes de las Comisiones de referencia, integrarán un expediente con las constancias documentales enviadas al efecto procediendo a su análisis para determinar, mediante la emisión de un dictamen, si existen los elementos suficientes que acrediten la negativa del servidor público de aceptar o cumplir una recomendación, a fin de que comparezca ante el órgano que determine el Pleno del Congreso, o la Diputación Permanente en los recesos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. De estimar procedente la comparecencia, el Pleno del Congreso, o la Diputación Permanente en los recesos, determinará el órgano, la fecha y hora para la celebración de la misma, así como la modalidad en que se llevará a cabo, con el propósito de que el servidor público o la autoridad responsable acuda personalmente a justificar, fundar y motivar las razones de su negativa.
  
4. De estimar improcedente la comparecencia el Pleno del Congreso, o la Diputación Permanente en los recesos, notificará personalmente al servidor público la determinación
  
5. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, previo a la discusión del dictamen, consultará al Pleno Legislativo o a la Diputación Permanente si el desahogo de éste se realiza en forma reservada.

### **ARTÍCULO 133.**

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. y 3. ...

#### **ARTÍCULO 134.**

1. al 8. ...

9. La designación del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y de los suplentes respectivos, se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado realizará una consulta pública y transparente, a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación o reelección correspondiente, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en dos diarios de circulación en la entidad, así como en la página web oficial del Congreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

c) La Comisión de Derechos Humanos del Congreso, o la Diputación Permanente durante los recesos, realizará la evaluación preliminar de los documentos presentados por los aspirantes, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. Se deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a dicha etapa.

d) Agotadas las fases anteriores, se citará a los aspirantes a las reuniones de trabajo o entrevistas conforme a lo establecido en el párrafo 4 de este artículo. De ser necesario, las modalidades, duración y mecanismos de las referidas entrevistas serán determinadas mediante acuerdo emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso o la Diputación Permanente, según sea el caso.

e) Concluida la etapa señalada en el inciso que antecede, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso o la Diputación Permanente, según sea el caso, emitirá un dictamen final que concluirá con la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas previstas en el inciso d) de este párrafo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

f) El dictamen final a que hace referencia el inciso que antecede, será sometido a votación de los miembros del Pleno del Congreso del Estado, para, posteriormente, mediante votación por cédula, realizar la designación de los cargos a que se refiere este párrafo con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

g) El Titular de la Presidencia y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que concluyan su periodo y que sean susceptibles a ser reelectos, podrán participar en el proceso a que hace referencia el presente párrafo, en los términos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los actuales Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en aptitud de ser reelectos al cargo, deberán sujetarse al procedimiento previsto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 30 de abril del año 2013.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**

**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 131, 132, EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 133 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO 9 AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 30 de abril del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-845, mediante el cual se reforman los artículos 131, 132, el párrafo 1 del artículo 133 y se adiciona el párrafo 9 al artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**

**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO**